

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE ALCANTARILLADO

Excmo. Ayuntamiento de Loja

Preámbulo

La Directiva 91/271/CEE de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

Esta Ordenanza se basa en esta Directiva, en la ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, que se artículo 25, establece que los municipios ejercerán, en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencia en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

En este sentido cabe resaltar que según la Orden 23-12-1986 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo [BOE de 30 de diciembre (RCL 1986/3882)], artículo 7, corresponde al Ayuntamiento la tramitación, ante el Organismo de Cuenca, de la autorización de vertido así como el abono del canon que se le imponga por aquel, del cual podrá resarcirse por prorrateo ponderado entre los causantes de los vertidos indirectos al cauce público.

El Excmo. Ayuntamiento de Loja presta el servicio de Evacuación y Depuración de la Aguas Residuales y Pluviales directamente o través de la Empresa Municipal de Aguas de Loja S.A.

Corresponde, por tanto, a estos Organismos el control y gestión del saneamiento integral del municipio de Loja, la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a las estación depuradoras, se depuración y el vertido a los cauces públicos en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

Contenido de la Ordenanza

PREAMBULO

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Pretratamiento.

CAPITULO 2.- CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS

- Artículo 4. Vertidos prohibidos.
- Artículo 5. Vertidos tolerados.

CAPITULO 3.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO

- Artículo 6. Solicitudes de vertido.
- Artículo 7. Autorización provisional de vertido
- Artículo 8. Denegación de la autorización de vertido.
- Artículo 9. Autorización definitiva de vertido.
- Artículo 10. Modificaciones en las autorizaciones de vertido.
- Artículo 11. Suspensión de las autorizaciones de vertido.
- Artículo 12. Extensión de las autorizaciones de vertido.

CAPITULO 4.- DESCARGAS ACCIDENTALES

- Artículo 13. Descargas accidentales.
- Artículo 14. Valoración y abono de los daños.

CAPITULO 5.- INSPECCION, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS.

- Artículo 15. Inspección.
- Artículo 16. Muestras y métodos analíticos
- Artículo 17. Registro de efluentes.

CAPITULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

- Artículo 18. Calificación de las infracciones.
- Artículo 19. Infracciones leves.
- Artículo 20. Infracciones Graves.
- Artículo 21. Infracciones muy graves.
- Artículo 22. Procedimiento.
- Artículo 23. Cuantía de las sanciones.
- Artículo 24. Prescripción.
- Artículo 25. Cuantía de las sanciones.
- Artículo 26. Reparación del daño e indemnizaciones.
- Artículo 27. Vía de apremio.

ANEXO 1. VERTIDOS PROHIBIDOS

ANEXO 2. VALORES MAX. PERMITIDOS DE LOS PARAMETROS DE CONTAMINACION.

ANEXO 3. MODELO DE SOLICITUD DE VERTIDOS.

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales ubicadas en el ámbito de cobertura definido, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento evitando los efectos negativos siguientes:

- a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillas, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración,
- b) Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
- c) Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalización e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y pluviales, a conducciones de saneamiento que vierta o se integren en la red pública del Municipio de Loja.

Artículo 3. Pretratamiento.

Las aguas residuales y pluviales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en esta Ordenanza, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red municipal. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción como a su mantenimiento, a cargo de aquel.

CAPITULO 2.- CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 4. Vertidos prohibidos.

Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento, de aguas residuales que contengan cualquier de los compuestos o materias, que de forma no exhaustiva, se enumeran en el **Anexo 1** de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Vertidos tolerados.

Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el **Anexo 2** de esta Ordenanza.

CAPITULO 3.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO.

Artículo 6. Solicitudes de vertido.

Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente "autorización de vertido". En dicha solicitud se indicarán los caudales de vertido y régimen de los mismos, así como las concentraciones previsibles de las sustancias para las que se establecen limitaciones en la presente Ordenanza.

Igual obligación alcanzará a los peticionarios que no siendo titulares de un suministro de agua pretendan cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento municipal.

La solicitud de autorización de vertido incluirá una declaración responsable firmada por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas no se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el **Anexo 2**.

El modelo de la solicitud de vertido y la declaración responsable que figura en el **Anexo 3**.

La tramitación de la solicitud de vertido quedará interrumpida cuando:

1. En la solicitud de vertido se ha omitido o falseado datos o no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación.
2. No se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable, respecto del titular de la actividad causante del vertido.

En tales supuestos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que, se así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa la resolución dictada en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 7. Autorización provisional de vertido.

La Empresa Municipal de Aguas de Loja, tras analizar la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, comunicará a este, por escrito su decisión de autorizar o denegar el vertido, especificando, en este último caso, las causas que motivan la denegación y requiriendo, en el primero, la documentación complementaria que fuere necesaria para la calificación del vertido solicitado.

La autorización del vertido tendrá carácter provisional y se otorgará por un plazo máximo de treinta días naturales.

A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá de un plazo de treinta días naturales para aportar a EMALSA certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido, en el caso de que así se le hubiese requerido en la autorización

provisional. La certificación deberá estar expedida por un Laboratorio acreditativo o bien será solicitada a EMALSA que la ejecutara a cargo del solicitante.

Artículo 8. Denegación de la autorización del vertido.

EMALSA podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

1. Cuando transcurrido el plazo de autorización provisional, EMALSA no hubiere recibido la certificación a la que se hace referencia en el Artículo 7, acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada.
2. Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 2 superen los valores máximos que se dan en este.
3. Cuando, requerido por EMALSA el peticionario del vertido, para que este se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas requeridas.

EMALSA tramitará la Denegación de la autorización del vertido, dando cuenta de ello al Excmo. Ayuntamiento de Loja, el cual podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de este.

Artículo 9. Autorización definitiva del vertido.

Si los valores de los parámetros de contaminación que resultasen del análisis referido en el artículo 7 se encontrasen dentro de los intervalos admisibles fijados en esta Ordenanza, la autorización provisional del vertido pasará a DEFINITIVA, circunstancia que EMALSA comunicará por escrito al solicitante y al Excmo. Ayuntamiento de Loja, en plazo máximo de quince días naturales contados desde la recepción de los resultados del análisis.

Artículo 10. Modificaciones en las autorizaciones de vertido.

Todo usuario de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente a EMALSA cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

EMALSA podrá modificar las condiciones de la Autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su Denegación, pudiendo entonces detectar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias. Todas estas actuaciones serán comunicadas al Excmo. Ayuntamiento de Loja para su conocimiento y en su caso, actuación reglamentaria.

Artículo 11. Suspensión de las autorizaciones de vertido.

EMALSA podrá recurrir a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

1. Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa de EMALSA.
2. Cuando el titular del vertido hubiese autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.
3. Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el Artículo 15 de esta Ordenanza.
4. Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de EMALSA en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.
5. Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia, de aquellos, de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta Ordenanza. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que este realice un análisis contradictorio del vertido.
6. Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, en el medio ambiente o bienes materiales, derivando de las condiciones del vertido.

En los supuestos 1, 2, 3 y 4 EMALSA comunicará, por escrito, al titular del vertido, con copia al Excmo. Ayuntamiento de Loja, su intención de suspenderlo temporalmente y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no se reputasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicaran las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha previa para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

En los supuestos 5 y 6 se procederá a la suspensión inmediata del vertido, dando cuenta del hecho, también de forma inmediata, al Excmo. Ayuntamiento de Loja a efectos de la adopción, por este, de las medidas cautelares que procedan.

Realizada la suspensión y en el plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa a causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, EMALSA dará por extinguida la autorización del vertido, notificándose al interesado, y al Excmo. Ayuntamiento de Loja, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Artículo 12. Extinción de las autorizaciones del vertido.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del titular del vertido.
2. Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
3. Por modificación sustancial de las características físicas, químicas, o biológicas del vertido.

4. Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el **Anexo 1** de la presente Ordenanza.
5. Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
6. Por permanencia, durante mas de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el **Artículo 11**.
7. Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
8. Por utilización de una instalación del vertido sin ser su titular.

La extinción de la autorización de vertido será definitiva desde la fecha de comunicación al interesado y al Excmo. Ayuntamiento, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitara en la forma establecida en esta Ordenanza.

CAPITULO 4.- DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 13. Descargas accidentales.

1. Todo usuario de un vertido deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.
2. Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o fuese previsible tal situación que pudiera desembocar en un vertido no tolerado o prohibido, el titular del vertido deberá comunicar a EMALSA adoptarse las medidas oportunas de protección de sus instalaciones.

Si llegase a producir la descarga accidental, el titular del vertido estará obligado a comunicarlo de inmediato a EMALSA, indicando en su comunicación, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada.

Estos datos, aplicados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir a EMALSA en plazo no superior a cinco días naturales contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicaran, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.

Artículo 14. Valoración abono de los daños.

1. La valoración de los daños que pudieran producirse como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido, efectuado por un usuario, será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que preceptivamente emitirá EMALSA, que dará cuenta de la valoración al titular del vertido causante de los daños, por escrito y en un plazo no superior a treinta días naturales contados desde la fecha de causa de aquellos.
2. Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral, deberán ser abonados a EMALSA por el usuario.
3. El incumplimiento por parte del titular del vertido de la obligación de informar a EMALSA y al Excmo. Ayuntamiento de Loja, en la forma establecida en el Artículo 13, constituye una infracción a esta Ordenanza y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previo en la misma.
4. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, EMALSA pondrá en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento y, en su caso, de los Tribunales de Justicia, los hechos y las circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPITULO 5.- INSPECCION, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS.

Artículo 15. Inspección.

1. La inspección se realizara de forma coordinada entre EMALSA y el Excmo. Ayuntamiento de Loja, dentro del marco jurídico aplicable.
2. La negativa por parte de quien realiza el vertido a facilitar la inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como una infracción grave a la presente Ordenanza y será objeto de las acciones previstas en la misma.
3. Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables, deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite.

Artículo 16. Muestras, Métodos, Analíticos.

1. El número y las características de las muestras a tomar serán determinados por el departamento técnico de EMALSA, en función de la naturaleza y régimen del vertido.
2. Para el análisis de las muestras se utilizará los métodos analíticos seleccionados, que de forma no exhaustiva se enumeran en el **Anexo 4**.

Artículo 17. Registro de efluentes.

1. Las instalaciones de carácter comercial o industrial, en las que el agua intervenga directa o indirectamente en sus procesos de producción, manufacturación, o venta, así como todos aquellos centros, edificaciones o locales que utilicen, en todo o en parte, aguas de captación propia o procedentes de fuentes de suministro ajenas a EMALSA, dispondrán para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior, construido de acuerdo con el diseño indicado en el **Anexo 5** y situado aguas abajo del último vertido.

CAPITULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 26. Calificación de las infracciones.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza se sancionaran conforme a lo establecido en esta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

- Las infracciones a la presente Ordenanza se califican como leves, graves o muy graves. Las sanciones consistentes en multas se ajustaran a lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de Abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de las Bases de Régimen Local. (LBRL).

Artículo 27. Infracciones Leves.

Se consideran infracciones leves:

- Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración no supere los 3.000 €.
- La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios productos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin conocimiento de EMALSA.
- El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no este considerado como infracción grave o muy grave.

Artículo 28. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración este comprendida entre 3.000 y 30.000 €.
- Los vertidos efectuados sin la Autorización correspondiente.
- Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o mas parámetros de los enumerados en el **Anexo 2**. En todo momento al interesado se le ofrecerá la posibilidad de realizar un contraanálisis de la muestra tomada al efecto.
- La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por EMALSA en la Autorización de Vertido.
- El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- La evacuación de vertidos son tratamiento previo, cuando estos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.
- La obstrucción a la labor inspectora de los vertidos y del registro donde se vierten y/o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.
- El consentimiento del titular de una vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por EMALSA para verter.
- La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 29. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
- Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 30.000 €.
- El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de Denegación, suspensión o extinción de la Autorización de vertido.
- La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el **Anexo 1**.
- La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 30. Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidad con arreglo a esta Ordenanza se realizara mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo provisto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativas aplicable.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Loja, en el ámbito de sus competencias, la instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

El Excmo. Ayuntamiento de Loja podrá adoptar como medida cautelar la inmediata suspensión de las obras y actividades al iniciar el expediente sancionador.

Artículo 31. Cuantía de las sanciones.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 32. Prescripción.

Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- las leves en el plazo de 6 meses.
- Las graves en el plazo de 2 años.
- Las muy graves en el plazo de 3 años.

Artículo 33. Cuantía de las sanciones.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la LBRL, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: multa de 1 a 300 €.
- Infracciones graves: multa de 301 a 600 €.
- Infracciones muy graves: multa de 601 a 900 €.

Artículo 34. Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso procediera, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, la reparación será realizada por EMALSA a costa del infractor.

2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por EMALDA a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Loja.

Según aparece en el artículo 130.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, las responsabilidades administrativas, que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 35. Vía de apremio.

Las sanciones que no hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles, en vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

La providencia de apremio que daría inicio en vía ejecutiva, se dictará por la Tesorería Municipal, una vez que la misma sea ordenada por resolución del Excmo. Sr. Alcalde, recaída en el expediente en que conste certificación acreditativa de la notificación de la deuda en vía voluntaria y del transcurso del plazo concedido podrá ejecutar el correspondiente ingreso, facultándose a la Comisión Municipal de Gobierno para que dicte la normativa que sea procedente en el desarrollo de la legislación aplicable.

ANEXOS

ANEXO 1. VERTIDOS PROHIBIDOS

ANEXO 2. VALORES MÁX. PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

ANEXO 3. MODELO DE SOLICITUD DE VERTIDOS.

ANEXO 1

VERTIDOS PROHIBIDOS.

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismo o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un exposímetro en el punto de descarga del vertido el Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una media realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxido, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones, y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitrinados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustibles, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier precedencia con tamaño superior a 1,5 cm. En cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materiales colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pintura, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma que no puedan eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases, o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de estas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nitrito, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligros: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 5.1 Acenafteno.
- 5.2 Acrilonitrilo.
- 5.3 Acroleína (Acrolin).
- 5.4 Aldrina (Aldrin).
- 5.5 Antimonio y compuestos.
- 5.6 Asbestos.
- 5.7 Benceno.
- 5.8 Bencidina.
- 5.9 Berilio y compuestos.
- 5.10 Carbono, tetracloruro.
- 5.11 Clordán (chlordan).
- 5.12 Clorobenceno.
- 5.13 Cloroetano.
- 5.14 Clorofenoles.
- 5.15 Cloroformo.
- 5.16 Cloronaftaleno.
- 5.17 Cobalto y compuestos.
- 5.18 Dibenzofuranos policlorados.
- 5.19 Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
- 5.20 Diclorobencenos.
- 5.21 Diclorobencidina.
- 5.22 Dicloroetilenos.
- 5.23 2,4-Diclorofenol
- 5.24 Dicloropropano.
- 5.25 Dicloropropeno.
- 5.26 Dieldina (Dieldrin).
- 5.27 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 5.28 Dinitrotolueno.
- 5.29 Endosulfan y metabolitos.
- 5.30 Endrina (Endrin) y metabolitos.
- 5.31 Éteres halogenados.
- 5.32 Etilbenceno.
- 5.33 Flouranteno.
- 5.34 Ftalatos de éteres.
- 5.35 Halometanos.
- 5.36 Heptacloro y metabolitos.
- 5.37 Hexaclorobenceno (HCB).
- 5.38 Hexaclorobutadieno (HCBd).
- 5.39 Hexaclorociclexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
- 5.40 Hexaclorociclopentadieno.
- 5.41 Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
- 5.42 Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH).
- 5.43 Isoforona (Isophorone).
- 5.44 Molibdeno y compuestos.
- 5.45 Naftaleno.
- 5.46 Nitrobenceno.
- 5.47 Nitrosaminas.
- 5.48 Pentaclorofenol (PCP).
- 5.49 Policlorados, bifenilos (PBC's).
- 5.50 Policlorados, trifenilos (PCT's).
- 5.51 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-r-dioxina (TCDD).
- 5.52 Tetracloroetileno.
- 5.53 Talio y compuestos.
- 5.54 Teluro y compuestos.
- 5.55 Titanio y compuestos.
- 5.56 Tolueno.
- 5.57 Toxafeno.
- 5.58 Tricloroetileno.
- 5.59 Uranio y compuestos.
- 5.60 Vanadio y compuestos.
- 5.61 Vinilo, cloruro de....
- 5.62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO)..... 100 cc/m3 de aire.
Cloro (Cl₂)..... 1 cc/m3 de aire.
Sulfhídrico (SH₂)..... 20 cc/m3 de aire.
Cianhídrico (CNH)..... 10 cc/m3 de aire.

Radioactividad.

Anexo 2

VALORES MAXIMOS PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACION.

PH	Inferior	6
PH	Superior	9.5
Sólidos sedimentados	mg/l	10
Sólidos en suspensión	mg/l	700
DBO5	mg/l	700
DQO	mg/l	1400
Temperatura	°C	40
Nitrógeno total	mg/l	100
Conductividad	mS/cm	3000
Aceites y Grasas	mg/l	200
Aceites minerales	mg/l	50
Aluminio	mg/l	20
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	20
Boro	mg/l	2
Cadmio	mg/l	0.5
Cinc	mg/l	10
Cobre	mg/l	3
Cromo VI	mg/l	0.5
Cromo total	mg/l	1
Estaño	mg/l	2
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	2
Mercurio	mg/l	0.1
Níquel	mg/l	4
Plomo	mg/l	1
Selenio	mg/l	1
Amoniaco	mg/l	150
Cianuros	mg/l	1
Cobalto	mg/l	0.2
Cloruros	mg/l	1500
Detergentes	mg/l	10
Fenoles	mg/l	5
Fluoruros	mg/l	9
Fosfatos	mg/l	100
Fosfatos total	mg/l	15
Nitrógeno oxidado	mg/l	40
Plata	mg/l	0.1
Sulfatos	mg/l	500
Sulfuros	mg/l	5
Toxicidad	equitox/m3	25

ANEXO 3

MODELO DE SOLICITUD DE VERTIDOS

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social _____
Dirección _____
Telefono _____ Fax _____
Titular o representante legal _____

PERSONA QUE EFECTUA LA SOLICITUD

Nombre _____ N.I.F. _____
Dirección _____ Telf. _____
Representación _____

Breve DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, instalaciones y procesos que se desarrolla:

CONSUMO DE AGUA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Suministrada por EMALSA _____ m3/mes
Otros recursos (pozos, acequias, etc.) _____ m3/mes
TOTAL AGUA CONSUMIDA _____ m3/mes

DECLARACION RESPONSABLE

Yo, D./Dña. _____ con D.N.I. _____
y domicilio en _____
en calidad y representación de _____

DECLARO QUE: a la fecha de la presente solicitud, el volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma es el siguiente:

Horario _____
Duración _____
Caudal medio _____
En una jornada normal se eleva aproximadamente un volumen de _____ m3
Variaciones diarias, mensuales y estacionales _____

En caso de abastecimiento de origen distinto a EMALSA indicar las características del método de obtención del agua

- Si es procedente de pozos:

Potencia del equipo de bombeo _____ Kw
Altura de elevación _____ m.
Horas que funciona el bombeo _____ Horas/día

- Si es procedente de acequias u otras conducciones:

Sección mojada de la conducción _____ m2
Velocidad media del agua _____ m/sg.
Horas que funciona la captación _____ Horas/día

El vertido es:

Exclusivamente domestico.. ()
Industrial..... ()
Domestico e industrial..... ()

Las aguas residuales van a:

A la red de saneamiento..... ()
A cauces fluviales..... ()
A acequias..... ()

El vertido a la red pública de saneamiento se hace:

En solo un punto..... ()
En varios puntos..... ()

En el agua de vertido hay desechos sólidos o sedimentos:.....SI () NO ()

Se vierten disolventes, aceites, pinturas o detergentes no biodegradables: SI () NO ()

Dispone de instalaciones de pretratamiento, para su vertido:.....SI () NO ()

En caso afirmativo, descripción:

Los vertidos no superan los valores reflejados en el **Anexo 2** de la Ordenanza de vertidos.

Fecha: Loja a _____ de _____ de _____

Firma

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE ALCANTARILLADO

Excmo. Ayuntamiento de Loja